

REGLAMENTO (CE) N° 2371/95 DE LA COMISIÓN

de 9 de octubre de 1995

por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2030/95 relativo a la interrupción de la pesca del espadín por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de Suecia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 21,Considerando que el Reglamento (CE) n° 2030/95 de la Comisión⁽²⁾ ha prohibido la pesca del espadín en las aguas de la división CIEM III b, c, d (zona CE) por los barcos que naveguen bajo pabellón de Suecia o registrados en Suecia;

Considerando que Finlandia ha transferido a Suecia 12 000 toneladas de espadín en las aguas de la división CIEM III b, c, d (zona CE); que, por consiguiente, debería autorizarse la pesca del espadín en las aguas de la división

CIEM III b, c, d (zona CE) por los barcos que naveguen bajo pabellón de Suecia o registrados en Suecia; que, por consiguiente, es conveniente derogar el Reglamento (CE) n° 2030/95,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 2030/95.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Emma BONINO

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 261 de 20. 10. 1993, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 199 de 22. 8. 1995, p. 20.